



Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Distr. general
30 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité contra la Desaparición Forzada

La relación del Comité contra la Desaparición Forzada con los agentes de la sociedad civil*

1. El Comité contra la Desaparición Forzada, recordando el artículo 24, párrafo 7, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, considera que la cooperación de los agentes locales, nacionales e internacionales de la sociedad civil, en especial las asociaciones de familiares de desaparecidos, que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos en general, y en la lucha contra las desapariciones forzadas en particular, es esencial para promover y aplicar la Convención.
2. El Comité considera que la sociedad civil puede aportarle una ayuda fundamental para cumplir su mandato eficazmente, entre otras cosas proporcionándole en todo momento información fidedigna, exacta y específica en relación con las diferentes actividades que el Comité puede realizar de conformidad con la Convención. En particular, la actuación de las organizaciones no gubernamentales es clave para ayudar a las víctimas de desapariciones forzadas a acceder al Comité.
3. Por ello, en su tercer período de sesiones, el Comité decidió elaborar un documento sobre la metodología de interacción con los agentes de la sociedad civil. En su cuarto período de sesiones, el Comité examinó el primer proyecto y decidió recabar los comentarios de todas las partes interesadas antes de la aprobación del documento en su quinto período de sesiones. En el presente documento se tienen en cuenta los comentarios recibidos. Su finalidad es aclarar y estrechar la relación del Comité con los agentes de la sociedad civil y potenciar la contribución de estos últimos a la aplicación de la Convención a nivel nacional.

I. La función de los agentes de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes previsto en el artículo 29 de la Convención

4. El Comité hace lo posible para que los agentes de la sociedad civil desempeñen una función constructiva en el proceso de presentación de informes previsto en el artículo 29 de

* Aprobado por el Comité en su quinto período de sesiones (4 a 15 de noviembre de 2013).



la Convención, así como en el examen que realiza el Comité del cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.

5. Teniendo en cuenta que el examen de los informes de los Estados partes por el Comité se basa en un diálogo constructivo con ellos, el Comité considera necesario que ese diálogo parta de información recibida no solo de los Estados partes, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, sino también de los agentes de la sociedad civil, en particular las asociaciones de familiares de desaparecidos en caso de que existan, para que el diálogo esté bien informado y resulte constructivo.

6. Por consiguiente, los agentes de la sociedad civil influyen de manera fundamental aportando información en todas las fases del proceso de presentación de informes, que incluye la preparación de la lista de cuestiones y el seguimiento de las observaciones finales del Comité.

7. El Comité alienta a los agentes de la sociedad civil a presentar informes alternativos con información sobre la aplicación de algunas o de todas las disposiciones de la Convención, observaciones sobre los informes de los Estados partes y sus respuestas escritas a la lista de cuestiones, e información sobre la aplicación por el Estado parte de las observaciones finales del Comité. Este pide a los agentes de la sociedad civil que presenten sus informes en los plazos fijados por la secretaría y de conformidad con las directrices establecidas a tal efecto¹.

A. Consultas y aportaciones a los informes de los Estados partes

8. El Comité reconoce que los agentes de la sociedad civil pueden aportar valiosas contribuciones a los informes de los Estados partes y alienta a estos a que inviten a la sociedad civil a participar en la preparación de sus informes. No obstante, que la sociedad civil suministre información para el informe del Estado parte no excluye la posibilidad de que la propia sociedad civil presente al Comité un informe alternativo.

B. Presentación de informes de la sociedad civil en relación con la lista de cuestiones

9. El Comité subraya la suma conveniencia de que las aportaciones de la sociedad civil se le hagan llegar en una fase temprana del proceso de presentación de informes. Con este fin, el Comité anunciará con antelación sus calendarios de presentación de informes.

C. Presentación de informes e información oral de la sociedad civil

10. El Comité acepta complacido que los agentes de la sociedad civil presenten informes alternativos y comunicaciones orales durante el período de sesiones, y que estén presentes como observadores durante el examen de los informes de los Estados partes previsto en el artículo 29. Dichos agentes tienen la oportunidad de dialogar con los miembros del Comité en una reunión oficial y privada previa al examen del informe del Estado parte. Esto les permite exponer verbalmente sus principales motivos de preocupación, para lo cual disponen de servicios de interpretación, y contestar a las preguntas de los miembros. Los agentes de la sociedad civil también tienen oportunidad de facilitar información detallada al

¹ Véase la sección III de la nota del Comité acerca de la participación de la sociedad civil: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CivilSociety.aspx>.

Comité en reuniones oficiosas. La privacidad de esas reuniones tiene por objeto garantizar que los agentes puedan colaborar de manera libre y eficaz con el Comité sin temor a intimidaciones o represalias.

D. Presentación de informes de la sociedad civil en el marco del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales del Comité

11. El Comité alienta a la sociedad civil a contribuir al procedimiento de seguimiento de las observaciones finales previsto en su reglamento. Los agentes de la sociedad civil pueden aportar al Comité información por escrito en la que pueden incluir una evaluación de las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar las observaciones finales seleccionadas por el Comité para el proceso de seguimiento. Esta información debe presentarse en el plazo previsto para que el Estado parte presente su información de seguimiento sobre las observaciones finales de que se trate (un año después de su aprobación), o cuando se haga pública la información de seguimiento del Estado parte. Esa información debe referirse únicamente a la aplicación de las recomendaciones destacadas en las observaciones finales para su examen durante el proceso de seguimiento.

E. Presentación de informes de la sociedad civil en el marco del procedimiento de examen (examen en ausencia de informe del Estado)

12. El Comité alienta a la sociedad civil a presentar informes alternativos en los casos en que el Comité decida someter a examen a un Estado parte sin que este haya presentado su informe. La sociedad civil tendrá las mismas oportunidades de informar al Comité de forma oral que en el procedimiento ordinario de presentación de informes. El examen del Estado parte en ausencia de informe se hace en sesión pública y las observaciones finales se dan a conocer públicamente tras su aprobación, de conformidad con el procedimiento establecido en relación con el procedimiento ordinario de presentación de informes previsto en el artículo 29.

II. La función de los agentes de la sociedad civil en relación con el procedimiento de acción urgente previsto en el artículo 30 de la Convención

13. De conformidad con el artículo 30 de la Convención, los allegados de una persona que presuntamente haya sido objeto de desaparición forzada, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, podrán presentar una petición al Comité a fin de que se la busque y localice de manera urgente.

14. A este respecto, la función particular de las organizaciones de la sociedad civil consiste en ayudar a las personas mencionadas en el párrafo anterior a presentar peticiones, así como en servir de enlace con el Comité mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida.

15. Los autores de una petición de adopción de medidas urgentes deberán asegurarse de que el Comité reciba oportunamente información actualizada mientras no se haya esclarecido la suerte de la persona desaparecida.

III. La función de los agentes de la sociedad civil en relación con el procedimiento de comunicaciones individuales previsto en el artículo 31 de la Convención

16. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado parte y alegue ser víctima de violaciones por este Estado parte de las disposiciones de la Convención, o bien otra persona que actúe en su nombre, podrá presentar comunicaciones individuales al Comité para que las examine.

17. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan una importante función ayudando a las presuntas víctimas de esas violaciones a presentar comunicaciones individuales al Comité. Se alienta encarecidamente a los autores de comunicaciones individuales a que faciliten información complementaria sobre la aplicación de los dictámenes del Comité y las medidas cautelares, cuando proceda.

18. Una vez que se hagan públicos los dictámenes, es importante que los autores verifiquen que efectivamente se han aplicado.

IV. La función de los agentes de la sociedad civil en relación con las visitas del Comité a los países de conformidad con el artículo 33 de la Convención

19. Los agentes de la sociedad civil pueden prestar una ayuda clave al Comité facilitándole información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la Convención por un Estado parte, lo que puede dar lugar a una visita del Comité al Estado parte de que se trate de conformidad con el artículo 33 de la Convención.

20. Los agentes también pueden ser de gran ayuda antes y durante la visita del Comité al país: proporcionando información actualizada y participando, o facilitando la participación de las víctimas de desapariciones forzadas, en las reuniones o audiencias que el Comité celebre con el fin de esclarecer hechos o cuestiones pertinentes para evaluar la situación del Estado parte de que se trate. El Comité celebrará sesiones privadas con los agentes de la sociedad civil y tratará la información recibida con la máxima confidencialidad para garantizar que puedan colaborar con el Comité sin temor a intimidaciones o represalias. Asimismo, se alienta encarecidamente a los agentes de la sociedad civil a transmitir al Comité información sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité al Estado parte de que se trate en relación con la visita al país, así como información fidedigna pertinente sobre los acontecimientos que hayan tenido lugar tras esa visita.

V. Los agentes de la sociedad civil y su función de información al Comité sobre la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada, de conformidad con el artículo 34 de la Convención

21. Los agentes de la sociedad civil también pueden desempeñar una función decisiva facilitando al Comité información que contenga indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado parte, lo que puede dar lugar a que el Comité presente esa información a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 34 de la Convención.

VI. La función de los agentes de la sociedad civil en la promoción de los derechos de las mujeres y los niños y la integración de la perspectiva de género

22. Preocupan especialmente al Comité los efectos de las desapariciones forzadas en las mujeres y los niños. Los agentes de la sociedad civil pueden desempeñar una importante función facilitando al Comité información específica sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y los niños y, cuando dispongan de ellos, datos estadísticos sobre los casos de desapariciones forzadas, desglosados, entre otras cosas, por sexo y edad, cuando presenten información en el contexto de los artículos 29, 30, 31, 33 y 34 de la Convención.

23. El Comité alienta a los agentes de la sociedad civil a integrar una perspectiva de género en sus comunicaciones y a hacer hincapié, en particular, en los obstáculos existentes para que las mujeres y los hombres víctimas de desapariciones forzadas disfruten de sus derechos en pie de igualdad.

24. Asimismo, el Comité alienta a los agentes de la sociedad civil a velar por que las organizaciones de mujeres y las defensoras de los derechos humanos sean consultadas debidamente y participen, en igualdad de condiciones con los hombres, en el proceso de recopilación, elaboración y presentación de información al Comité.

VII. Los agentes de la sociedad civil y su función de información al Comité sobre casos de represalias

25. A fin de proteger contra la intimidación, la persecución o las represalias a los agentes de la sociedad civil que han tratado de dirigirse al Comité y/o cooperar con él o se han dirigido al Comité y/o han cooperado con él, este podrá, a su discreción o a petición del autor, considerar que la información, la documentación y las declaraciones que reciba son confidenciales y decidir no hacerlas públicas. En tales casos, el Comité decidirá cómo utilizar la información recibida.

26. Los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, también pueden aportar una valiosa ayuda facilitando al Comité información sobre casos de intimidación, persecución o represalias contra quienes han tratado de dirigirse al Comité y/o cooperar con él, o se han dirigido al Comité o han cooperado con él, proporcionándole información sobre el procedimiento de presentación de informes por los Estados partes previsto en el artículo 29, las medidas urgentes, las comunicaciones individuales y la información relativa a las infracciones de la Convención, o reuniéndose con el Comité durante su visita al país. En este sentido, el Comité ha decidido nombrar a un Relator sobre las represalias.

VIII. Aportaciones para la elaboración y utilización de las observaciones generales del Comité y para los días de debate general

27. El Comité alienta a los agentes de la sociedad civil a hacer aportaciones sobre las observaciones generales que esté estudiando adoptar y sobre los días de debate general que celebre. Debido a la importancia que otorga a las aportaciones de los agentes de la sociedad civil en estos procesos, el Comité dará a conocer lo antes posible las observaciones generales que examinará o los días de debate general que tiene previsto organizar. También se alienta a los agentes de la sociedad civil a utilizar las observaciones generales del Comité en sus actividades de promoción.

IX. Contribución a la difusión en todo el mundo

28. El Comité acepta con agrado la cooperación y las aportaciones de los agentes locales, nacionales e internacionales de la sociedad civil y observa que las limitaciones logísticas o financieras reducen a veces las posibilidades de esos agentes de asistir a sus períodos de sesiones. Por consiguiente, el Comité acoge favorablemente y alienta el uso de las nuevas tecnologías para poder recibir aportaciones de todas las regiones en sus períodos de sesiones, como las videoconferencias, las conferencias telefónicas y las transmisiones web.

29. El Comité, en la medida de sus posibilidades, velará por que sus períodos de sesiones sean accesibles a las personas con discapacidad, de manera que puedan participar plena y eficazmente en la labor que lleva a cabo y por que se realicen los ajustes razonables necesarios.

30. El Comité alienta además a los agentes de la sociedad civil a emprender iniciativas independientes para traducir los documentos del Comité a los idiomas locales.

31. También alienta a los agentes de la sociedad civil a que prosigan y redoblen sus esfuerzos para promover la ratificación de la Convención y la aceptación por los Estados partes de la competencia del Comité con arreglo a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención.

32. Por último, el Comité agradece y alienta la labor realizada por la sociedad civil para difundir y dar a conocer mejor, especialmente mediante la capacitación, tanto la Convención y los instrumentos que facilita al Comité, como sus observaciones finales, en particular las resultantes del proceso de examen de un Estado parte en ausencia de informe, sus dictámenes, sus recomendaciones formuladas en el contexto de las visitas a los países y sus observaciones generales. Los miembros del Comité están dispuestos a considerar la posibilidad de participar en estas actividades. Un ejemplo de buenas prácticas en lo que respecta a la sensibilización y la mayor publicidad de las actividades del Comité es la transmisión web de los períodos de sesiones del Comité por los agentes de la sociedad civil². El Comité alienta en particular a los agentes de la sociedad civil a aprovechar el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que se celebra el 30 de agosto, para llevar a cabo sus actividades de difusión y sensibilización.

² Los períodos de sesiones del Comité pueden seguirse en el siguiente enlace:
<http://www.treatybodywebcast.org/>.